



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Instrucción General

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5017/21 (AFIP), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Ministerio de Transporte. Carta de Porte para el Transporte Ferroviario y Automotor de Granos. Instrucción General 911/11 (DI PYNF), su sustitución.

A. INTRODUCCIÓN

En virtud de evaluaciones efectuadas al sistema de emisión, seguimiento y control de las Cartas de Porte, exigidas para el traslado de granos a cualquier destino dentro de la República Argentina mediante transporte automotor o ferroviario, y de la necesidad de sistematizar la documentación para amparar el transporte de granos, mejorar la trazabilidad de la cadena de comercialización y reducir la evasión del sector primario, resulta necesario establecer nuevas disposiciones operativas y de control.

En tal contexto, mediante Resolución General Conjunta 5017/21 de la Administración Federal de Ingresos Públicos; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Transporte se implementó la Carta de Porte en soporte electrónico, estableciéndose los requisitos, la forma y condiciones que deben observar los sujetos autorizados a obtener y emitir Cartas de Porte Electrónicas para documentar el transporte de granos.

La Resolución General Conjunta citada prevé en su artículo 7° que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán **limitar, denegar o autorizar excepcionalmente su emisión**, en virtud del resultado de la evaluación del comportamiento fiscal del solicitante, realizada a través de controles sistémicos, verificaciones, fiscalizaciones y/o sobre la base de parámetros objetivos de medición, magnitud productiva, económica y/o uso de los comprobantes que así lo ameriten, así como de la calificación asignada por el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).

En virtud de ello, resulta necesario dictar la presente Instrucción General a fin de determinar el procedimiento relativo a la limitación, denegatoria y autorización excepcional de Cartas de Porte Electrónicas.

B. OBJETIVOS

- Poner en conocimiento de las áreas operativas las pautas relativas a la tramitación de nuevas solicitudes de Cartas de Porte Electrónicas por excepción, limitación de aquellas otorgadas o la

denegatoria para solicitar Cartas de Porte Electrónicas.

- Establecer una metodología de trabajo adecuada permitiendo, a las áreas involucradas, dar celeridad a los trámites de presentaciones efectuadas por los solicitantes.
- Definir una herramienta que permita a las áreas intervinientes restringir la obtención de Cartas de Porte Electrónicas ante la detección de casos de utilización fraudulenta.
- Propiciar la utilización de una nueva opción dentro del sistema informático, simplificando la operatoria para los usuarios internos.

C. ALCANCE

La presente Instrucción General será de aplicación respecto a:

1. Contribuyentes que se encuentren en la necesidad de obtener mayor cantidad de Cartas de Porte Electrónicas por considerar insuficientes las otorgadas sistémicamente, según la capacidad de producción o magnitud económica considerada y que expongan sus fundamentos mediante:

- el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, establecido por la Resolución General 4503/19 (AFIP) y sus complementarias – Trámite “Solicitud de Cartas de Porte por excepción”, instaurado por la Resolución General 4685/20 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, considerando su vigencia, o

- mediante la presentación de una nota - F 206/I o F 206/M - en los términos de la Resolución General 1128/01 (AFIP) y sus complementarias en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos que corresponda a la jurisdicción del domicilio del solicitante.

2. Contribuyentes a quienes, como resultado de procedimientos de verificación y/o fiscalización, se hubiere comprobado que los parámetros de medición de su capacidad productiva ameritan limitar total o parcialmente la obtención de Cartas de Porte Electrónicas.

D. ÁREAS INTERVINIENTES

Las pautas establecidas en la presente serán de cumplimiento obligatorio para las Jefaturas y personal de las áreas que se detallan a continuación, o de aquellas que en un futuro las sustituyan:

- Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales
- Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
 - Departamento Devoluciones y Trámites
 - División Trámites y Consultas
- Dirección de Control Grandes Contribuyentes Nacionales
 - Áreas de Fiscalización e Investigación
 - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas
- Direcciones Regionales Metropolitanas
 - Agencias

- Sección Trámites
- Áreas de Fiscalización e Investigación
 - Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Direcciones Regionales del Interior
 - Agencias y Distritos
 - Sección Trámites (Sección, oficina o unidad de estructura con competencia análoga)
 - Áreas de Fiscalización e Investigación

E. PAUTAS PROCEDIMENTALES

1. Marco Normativo

1.1 Documentación obligatoria para el Transporte de Granos

La Resolución General 5017/21 (AFIP) establece en su artículo 1° el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos denominados “Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos” y “Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos” como únicos documentos válidos para respaldar el traslado de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y de legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas, así como de aquellas semillas aún no identificadas como tales por la Autoridad Competente, a cualquier destino dentro de la República Argentina mediante transporte automotor o ferroviario.

1.2 Sujetos obligados

Podrán solicitar la “Carta de Porte Electrónica” los sujetos enumerados en el artículo 2° de la Resolución General 5017/21 (AFIP).

Los operadores de granos indicados en el inciso b) del citado artículo deberán informar un estado de matrícula habilitado en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) para obtener la “Carta de Porte Electrónica”.

1.3 Requisitos

A efectos de tramitar la “Carta de Porte” en soporte electrónico, los sujetos mencionados en el punto anterior deberán cumplir los requisitos detallados en el artículo 4° de la Resolución General 5017/21 (AFIP).

2. Utilización del sistema

2.1 Solicitud de claves

El usuario interviniente deberá solicitar la clave de acceso al sistema “Trámites de Fiscalización”, a través de la consola de “Gestión de Usuarios”.

El perfil autorizado para realizar la tramitación será el siguiente:

- Perfil (CNR DR): Director Regional o asesor / adjunto autorizado.

2.2. Ingreso al Sistema

El ingreso al sistema se realizará a través de la página principal de “Intranet”, opción “Sistema Único de Autenticación”, luego “Trámites de Fiscalización”, y una vez situados en la página de la Dirección de Informática de Fiscalización, se accederá a los ítems “Aplicaciones Transaccionales”, y a continuación la opción “Facturación y Registración”.

De esta forma, para el perfil de usuario habilitado, se tendrá acceso al contenido de los conceptos que se describen seguidamente:

a) Autorización excepcional de Cartas de Porte Electrónicas adicionales (o limitación del cupo otorgado).

En esta funcionalidad los usuarios adicionalmente a la autorización excepcional también podrán reflejar la BAJA del remanente del cupo otorgado previamente.

b) Denegatoria (Limitación excepcional) de expendio de Cartas de Porte Electrónicas.

a) Autorización excepcional de Cartas de Porte Electrónicas adicionales (o limitación del cupo otorgado).

Para la autorización excepcional de Cartas de Porte Electrónicas adicionales, el usuario deberá acceder a “CP – Alta de cupo”, e ingresar los datos requeridos por el sistema debiendo indicar la cantidad de comprobantes autorizados.

El usuario tendrá disponible dos opciones adicionales, vinculadas a la autorización de excepción:

- Carta de Porte – Consulta por C.U.I.T.
- Carta de Porte – Cartas asignadas

En las citadas opciones, se podrá acceder tanto a la totalidad de Cartas de Porte Electrónicas autorizadas a un contribuyente en particular, como a la totalidad de las mismas autorizadas en la jurisdicción interviniente, respectivamente.

Mediante esta opción se podrá cancelar (dar de baja) el cupo otorgado previamente.

b) Denegatoria (Limitación excepcional) al expendio de Cartas de Porte Electrónicas

Para reflejar la limitación excepcional del expendio de Cartas de Porte Electrónicas, el usuario interviniente deberá ingresar los datos requeridos indicando las causales de la denegatoria/inhabilitación para obtención de Cartas de Porte Electrónicas.

El sistema registrará a partir de ese momento la imposibilidad de obtener Cartas de Porte Electrónicas por parte del contribuyente bajo verificación y/o fiscalización.

Dado que las citadas restricciones parten de considerar un riesgo importante para la Administración Federal -mantener autorizaciones a operadores que carecen de capacidad contributiva o no se condicen notoriamente sus registros y/o documentación de respaldo de las transacciones con el efectivo desarrollo del comercio granario- es de vital importancia merituar el debido sustento que las mismas producen, teniendo en consideración lo normado en la Resolución General Conjunta 5017/21 (AFIP).

Asimismo, el usuario dispone de la opción “Consulta Inhabilitados Solicitud Cartas de Porte”, que permite visualizar si un contribuyente determinado se encuentra imposibilitado para obtener Cartas de porte

Electrónicas.

El sistema permite identificar los datos del usuario interviniente y la fecha en que operó la misma.

La consulta también posibilita visualizar la opción de “Finalizar inhabilitación”. De accionar sobre la misma pasará a registrarse la finalización de la imposibilidad para obtener Cartas de porte Electrónicas y el contribuyente se encontrará sujeto nuevamente a los controles definidos sistémicamente.

3. Áreas competentes en la tramitación

3.1. Áreas de trámites

Los contribuyentes podrán solicitar en forma excepcional la autorización de una mayor cantidad de Cartas de Porte Electrónicas de las que le fueran asignadas sistémicamente, de acuerdo a la información y los datos con los que cuenta esta Administración Federal en sus bases de datos.

A dichos efectos, los productores u otros operadores de granos, que soliciten Cartas de Porte Electrónicas, deberán efectuar la presentación mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, establecido por la Resolución General 4503/19 (AFIP) y sus complementarias o mediante una nota (Multinota F.206) en la dependencia donde se encuentren inscriptos, donde expondrán los fundamentos que tornen necesaria la solicitud de emisión de Cartas de Porte Electrónicas por vía excepcional.

Las Áreas de Trámites recepcionarán la presentación/nota y los elementos que hubieren aportado los interesados a efectos de justificar la solicitud.

De considerarlo pertinente, el agente actuante dará intervención a las áreas de Investigación, a efectos de determinar la viabilidad de la solicitud.

Lo expuesto se realizará a efectos de dar sustento a las actuaciones que determinarán la procedencia del expendio adicional de Cartas de Porte Electrónicas.

3.2. Áreas de Investigación y Fiscalización

Una vez recibida la solicitud, el área de investigación arbitrará los medios necesarios a efectos de generar la correspondiente Orden de Intervención para realizar las fiscalizaciones respectivas con el fin de determinar la viabilidad de lo solicitado; para justificar la autorización de un tratamiento distinto al definido sistémicamente, que amerite la emisión de Cartas de Porte Electrónicas adicionales por vía excepcional.

A tal efecto, se deberán considerar parámetros objetivos de medición, teniendo en cuenta, entre otros elementos, los siguientes:

- La cantidad de Cartas de Porte Electrónicas a otorgar no deberá impedir el normal desenvolvimiento comercial del contribuyente.
- La utilización de Cartas de Porte en períodos anteriores.
- La magnitud económica y/u operativa del productor o acopiador.
- En los casos de contribuyentes con baja en Sistema de Información Simplificado (SISA), se deberá evaluar la causal que originó la exclusión o lo que imposibilitó el alta en el Sistema.

Una vez concluida la tarea encomendada y verificado el cumplimiento de las condiciones citadas, se confeccionará un informe en el cual se detallarán las conclusiones a las cuales se haya arribado, el que posteriormente se remitirá al Usuario (CNR DR) Director Regional o asesor / adjunto autorizado a efectos de continuar con la tramitación de la solicitud presentada por el contribuyente.

3.3. Director / Director Regional o asesor / adjunto autorizado

Recibido el informe de las áreas encargadas de realizar las fiscalizaciones pertinentes y de acuerdo al resultado de las mismas, el usuario con perfil (CNR DR) ingresará al sistema, conforme lo descrito en el punto 2.2. del presente apartado y actuará en consecuencia con los antecedentes arrojados.

En caso que la Dirección/Dirección Regional determine -sobre la base de las investigaciones y fiscalizaciones realizadas- casos en los cuales corresponda otorgar una cantidad de Cartas de Porte Electrónicas mayor o menor a la determinada por el sistema o su denegatoria, podrá optar por:

- CP – Alta de Cupo (incluye limitación de cupo)
- Inhabilitar (denegar) solicitud de Carta de Porte

F. CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Al margen de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes, si los funcionarios intervinientes, en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas por la Ley 11.683 detectaran situaciones o elementos que permitan otorgar una cantidad de Cartas de Porte Electrónicas mayor o menor a la determinada por el sistema o su denegatoria, podrán utilizar las opciones descritas en el punto 3.3. del Apartado E.
- Las Cartas de Porte Electrónicas obtenidas de esta forma tendrán la Leyenda “Carta de Porte emitida por vía excepcional”.
- Las Cartas de Porte Electrónicas otorgadas por vía excepcional no pueden ser utilizadas en la modalidad Flete Corto.
- El cupo de Cartas de Porte Electrónico habilitado por vía excepcional tendrá un vencimiento de 30 días. A partir de ese momento quedará inactivo.
- Los usuarios con perfil (CNR DR) de la Dirección/Dirección Regional a la que pertenezca el contribuyente podrán modificar las asignaciones de cupo de Cartas de Porte Electrónicas por excepción y las inhabilitaciones-denegatorias generadas por otro usuario del mismo perfil.
- En caso de verificarse la existencia de alguna causal que amerite la restricción para la obtención de Cartas de porte Electrónicas, el Director Regional competente, en su carácter de juez administrativo interviniente, notificará la misma al Domicilio Fiscal Electrónico del solicitante, fundamentando las razones que le dieron origen, a cuyo efecto podrán utilizarse los modelos de comunicación que se detallan en el Apartado “Anexos”, los que forman parte integrante de la presente.

Cabe aclarar que ante eventuales recursos interpuestos por el interesado deberá atenerse a lo establecido en la Disposición 313/2018 emitida por esta Administración Federal.

- El otorgamiento de cupos de Cartas de Porte Electrónicas por vía excepcional se comunicará sistémicamente al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

G. ANEXOS

Se aprueban los siguientes Anexos que forman parte de la presente Instrucción General:

ANEXO I	BAJA DE CUPO CPE. (IF-2021-01327050-AFIP-DIISFI#SDGFIS)
ANEXO II	DENEGATORIA-INHABILITACION PARA EMITIR CPE. (IF-2021-01327059-AFIP-DIISFI#SDGFIS)

H. SOPORTE A DEPENDENCIAS

Si los usuarios intervinientes en el procedimiento que se describe por la presente tuvieran dudas o inquietudes relativas a la funcionalidad de la herramienta, detectaran inconvenientes o fallas en el sistema y las mismas provocaran una incorrecta utilización de la misma, deberán canalizarse por el sistema mediante el correo electrónico cpelectronica@afip.gob.ar a efectos que se proceda a su análisis, adecuación y corrección, de corresponder, debiendo consignarse en el asunto “Sistema de Cartas de Porte Electrónicas”.

I. VIGENCIA

Las pautas de la presente Instrucción General serán de aplicación respecto de todas aquellas solicitudes que se realicen en el marco de lo establecido por la Resolución General Conjunta N° 5017/21 (AFIP).

J. SUSTITUCIÓN

La presente Instrucción General deja sin efecto a partir del 01/11/2021 a la Instrucción General 911/11 (DI PYNF).

K. DIFUSIÓN

El texto de la presente se encontrará disponible en la página de la Biblioteca Electrónica Interna en la siguiente dirección:

<http://biblioint.afip.gob.ar/search/query/index.aspx>.

